H. Cámara de Diputados
ENTRE RIOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

"CONSEJO SUPERIOR TRIPARTITO"

Artículo 1º - Creación del Consejo Superior Tripartito. Créase el Consejo Superior Tripartito en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos como órgano de coordinación y gobernanza de las relaciones laborales, el que reglamentará su funcionamiento interno.

Artículo 2º - Integración. El Consejo Superior Tripartito estará integrado por seis delegados del Gobierno provincial, de los cuales tres serán de la oposición más representativa y el resto del oficialismo, los seis delegados serán nombrados a propuesta de la Legislatura provincial, seis delegados de las organizaciones más representativas de empleadores y seis delegados de las organizaciones más representativas de trabajadores, más un igual número de suplentes o alternos de cada parte.

Artículo 3º - Funcionamiento. El Consejo Superior Tripartito podrá ser convocado por la Secretaría de Trabajo la Provincia de oficio o a pedido de cualquiera de las partes.

Para celebrar las sesiones se requerirá la asistencia mínima del 50% (cincuenta por ciento) de sus miembros, que contemplen la representación tripartita del órgano. En caso de no reunirse el quórum referido, se efectuará una segunda convocatoria dentro de las 48 horas para la que se requerirá el 50% (cincuenta por ciento) de los integrantes del Consejo.

Para adoptar resolución el Consejo requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 4º - Competencias. Serán competencias del Consejo Superior Tripartito:

a) Expedirse en forma previa al establecimiento, aplicación y modificación del salario mínimo provincial y del que se determine para los sectores de actividad que no puedan fijarlo por procedimientos de negociación colectiva. A tales efectos, el Poder Ejecutivo deberá someter estas materias a consulta del Consejo con suficiente antelación.

b) Asesorar preceptivamente, al Poder Ejecutivo en caso de recursos administrativos dictados contra resoluciones referidas a diferencias ocasionadas por la ubicación de empresas en los grupos de actividad para la negociación tripartita.

c) Considerar y pronunciarse sobre conflictos en el marco de una negociación colectiva.

d) Estudiar y adoptar iniciativas en temas que considere pertinentes para el fomento de la consulta, la negociación y el desarrollo de las relaciones laborales.

e) Aprobar los lineamientos, metodología, pautas y normas para la definición de una canasta básica provincial que se convierta en un elemento de referencia para la determinación del salario mínimo, vital y móvil.

f) Formular recomendaciones para la elaboración de políticas y programas de empleo y formación profesional.

g) Proponer medidas para incrementar la producción y la productividad.

Artículo 5º - Autoridad de Aplicación. Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial establecerá la Autoridad de Aplicación, la que reglamentará la presente dentro de los noventa días de su promulgación.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la creación de un ente tripartito que tendrá a su cargo la coordinación y gobernanza de las relaciones laborales.

La OIT define el diálogo social como todo tipo de negociación, consulta o sencillamente intercambio de información entre representantes del Gobierno, trabajadores y empleadores, sobre asuntos de interés común relativos a políticas económicas y sociales. El diálogo social toma muchas formas diferentes entre ellas el proceso tripartito que es aquel en el que Gobierno forma parte oficial del diálogo.

En el Tripartismo se concertan, en forma proporcionada, los intereses del Gobierno, las organizaciones de empleadores, y los sindicatos

Los actores del mundo del trabajo y las instituciones que los representan son dinámicas, pues evolucionan y se transforman paulatinamente conforme los cambios y mutaciones que se van verificando en la realidad económica y productiva en la que interactúan.

El diálogo entre el Gobierno y los dos "interlocutores sociales", que constituyen el tripartismo, promueve los consensos y la participación democrática de los actores clave del mundo del trabajo y la producción.

El tripartito puede significar negociación, consulta o simplemente un intercambio de información y opiniones entre representantes del gobierno, empleadores y trabajadores.

Las conclusiones a las que la actividad del ente arribe tendrán directa incidencia en mundo del trabajo y en la economía, al optimizar la representatividad de las partes involucradas en la producción de bienes y servicios.

La institucionalización del dialogo tripartito importaría un significativo salto en materia de dialogo social para Entre Ríos y constituiría un paso democrático fundamental para la obtención de los objetivos que nuestra Constitución Nacional plantea al establecer en su preámbulo "promover el bienestar general" institución que Nuestra constitución provincial recepta en su artículo 67 al decir que el Estado, mediante su legislación, promoverá el bienestar económico y social de la colectividad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.